

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

002-GADM CB-2026 Cantón Balzar: Que regula la administración y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Física	2
---	----------

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPR-CEM 003 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colón Eloy del María: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	12
01-PDOT-GADPRD-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	19
001-PDOT-GADP-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	39
004-GADPRSMC-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	47

ORDENANZA N.-002-GADMCB-2026, QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION FISICA DEL CANTON BALZAR.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución establece que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República menciona: “Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 32 de la Carta Magna reza: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Que, el artículo 35 de la Constitución ordena: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 36 de la Constitución establece: “Las personas adultas mayor recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 47 ídem determina: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1.- La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

2.- La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas...”

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que, el artículo 260 ibídem señala: “el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

Que, el artículo 341 de este cuerpo legal señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución, reconoce y garantiza las personas: “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”.

Que, la presente administración del GAD Municipal de Balzar reconoce como prioridad el fortalecimiento y bienestar en la comunidad, orientados a garantizar el derecho a una atención digna y oportuna, disponiendo que la financiación de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal de Balzar provenga del presupuesto institucional, asegurando la prestación de servicios gratuitos para la ciudadanía, con especial énfasis en personas en situación de vulnerabilidad o condiciones que demandan atención continua como la discapacidad.

Que, la rehabilitación física y la fisioterapia constituyen ejes fundamentales en los procesos de recuperación de pacientes que han experimentado lesiones, intervenciones quirúrgicas o patologías que afectan su movilidad y calidad de vida.

Que, en el año 2008 se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar, cuyo objeto consistió en la implementación de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR). Dicho convenio tuvo como finalidad garantizar la aplicación efectiva de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, reconociendo de manera prioritaria a las personas con discapacidad y asegurando el acceso a servicios de rehabilitación integral. La creación de esta unidad permitió que toda persona residente en el cantón Balzar o de otra ciudad disponga de atención especializada, oportuna y continua, fortaleciendo la política pública local en materia de inclusión social y salud comunitaria.

Que, actualmente se atienden en la unidad de rehabilitación física se realizan aproximadamente 1.938 atenciones anuales con una atención de calidad y calidez.

Que, el GAD de Balzar, en función de su competencia exclusiva constante en el numeral 7 del 264 de la Constitución de la República; en el literal g) del artículo 55 y en el artículo 138 del COOTAD ha implementado la UNIDAD BASICA DE REHABILITACION – UBR, para la atención gratuita a la ciudadanía en estado prioritario.

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento de la UNIDAD BASICA DE REHABILITACION – UBR, para un mejor y más eficiente servicio a las personas y grupos de atención prioritaria, determinadas en el Art. 35 de la Constitución de la República.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confieren: el inciso primero del artículo 240 e inciso final del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 y en el art. 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION FISICA DEL CANTON BALZAR

PRINCIPIOS

Principio de Universalidad. – La Unidad Básica de Rehabilitación Física Municipal de Balzar procurara permitir el acceso de todos los seres humanos que lo requieran sin importar su edad, lugar de nacimiento, domicilio, situación socio económica ni ninguna otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Principio de Igualdad. – Con independencia de su diversidad social o funcional, las personas son iguales ante la ley, con igual derecho a la protección legal y a beneficiarse de la misma, para el cumplimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Principio de Atención Prioritaria. – La Unidad Básica de Rehabilitación Física Municipal de Balzar atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad, se brindará atención especializada y espacios preferenciales que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

Principio de Reserva de Información. – La Información existente en los archivos de la Unidad Básica de Rehabilitación, relativa a la condición de salud de los pacientes es reserva, de modo que, salvo orden judicial, ninguna persona, funcionario o no del Gobierno Autónomo Descentralizado de Balzar, podrá difundirla bajo prevenciones de sanciones legales.

CAPITULO I

OBJETIVOS Y FINES

Art. 1. - Objetivo. - El objetivo de la presente normativa, es regular la administración, organización y prestación de los servicios de fisioterapia y rehabilitación física que brinda la UNIDAD BASICA DE REHABILITACION – UBR, priorizando la atención a personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Art. 2. - Fines. - La presente ordenanza tiene como finalidad, mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad temporal o permanente, así como favorecer su reintegración social y familiar, garantizando un marco de seguridad jurídica entre la administración municipal y los usuarios de la Unidad Básica de Rehabilitación (UBR), mediante la definición clara de facultades, derechos y obligaciones de las partes.

Los objetivos específicos de la Unidad Básica de Rehabilitación de Terapia Física del cantón Balzar son los siguientes:

- a) Garantizar la prestación de servicios de rehabilitación gratuitas, oportunas y de calidad, fundamentados en la atención digna, inclusiva y profesional del personal técnico y voluntario, aplicando tecnologías simplificadas y optimizando recursos, destrezas y materiales locales.
- b) Fortalecer la atención integral en rehabilitación mediante el establecimiento de alianzas multisectoriales con entidades públicas, privadas, comunitarias y de cooperación internacional, que contribuyan a complementar los servicios y ampliar su cobertura.
- c) Promover la participación activa de la ciudadanía en procesos de sensibilización, educación y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, fomentando una cultura de inclusión y corresponsabilidad social.
- d) Impulsar el involucramiento de líderes locales y actores comunitarios en iniciativas de desarrollo, sostenibilidad y gestión compartida de la UBR, priorizando el apoyo a grupos en situación de vulnerabilidad y asegurando la permanencia y eficacia de los servicios.

Art. 3. - RESPONSABILIDADES. - Las responsabilidades de la Unidad Básica de Rehabilitación del cantón Balzar son los siguientes:

- a) Cumplir con normas y protocolos establecidos para su administración y funcionamiento.
- b) Registrar todas las atenciones y acciones realizadas por la Unidad Básica Rehabilitación.
- c) Inventariar todos los bienes e inmuebles de que disponen.
- d) Disponer de un mantenimiento de infraestructura y equipamiento instrumental para su funcionamiento adecuado.
- e) Poner en ejecución el plan de difusión, sensibilización y concienciación sobre derechos de las personas con discapacidad.

Art. 4. – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION FISICA

MUNICIPAL. – La Unidad Básica de Rehabilitación Física tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Brindar atención integral a las personas que requieran servicios de terapia física y rehabilitación, priorizando a los grupos de atención vulnerable, conforme a los lineamientos del GAD Municipal.
- b) Elaborar y ejecutar planes y programas terapéuticos orientados a la recuperación, mantenimiento y mejora de las capacidades físicas de los usuarios.
- c) Registrar y mantener actualizada la información clínica y administrativa de los beneficiarios, garantizando la confidencialidad y el correcto manejo de los datos.
- d) Velar por el adecuado uso, mantenimiento y conservación de los equipos, materiales e infraestructura asignados al servicio.
- e) Cumplir con los horarios de atención establecidos, asegurando la continuidad y calidad del servicio.
- f) Coordinar acciones con otras áreas o programas sociales para la atención integral de los usuarios que requieran acompañamiento interdisciplinario.
- g) Reportar periódicamente al jefe de Gestión Social las actividades realizadas, estadísticas de atención y requerimientos técnicos o logísticos del área.
- h) Promover la educación preventiva y la orientación familiar, con el fin de fortalecer los procesos de rehabilitación y la reintegración social de los usuarios.
- i) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas internas que rigen el funcionamiento de los servicios municipales de salud y bienestar

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION FISICA

Art. 5. - SERVICIOS. _ Los servicios de atención terapéutica que brindará la Unidad Básica Rehabilitación, de acuerdo a su nivel de atención son:

- a) Servicios en el área de Terapia Física
- b) Servicios en el área de Terapia de Lenguaje.
- c) Servicio de Terapia Geriátrica.
- d) Servicio en Parálisis Facial
- e) Servicio pre y post operatorios.
- f) Servicio de terapia a domicilio (en casos prioritarios).

Art. 6. - TERAPIA FÍSICA. - Los servicios de terapias físicas son:

- a) Atención presencial de todas las edades con o sin discapacidad en patologías Traumatológicas, Reumatológicas y Neurológicas.
- b) Servicios terapéuticos de Electroterapia, Ultrasonido, Magneto, Agentes Físicos, láser masajeador.
- c) Servicios de Mecanoterapia, gimnasio y estimulación Temprana.

Art. 7. - SERVICIOS DE GESTION SOCIAL. - Este servicio lo realizara el Área de Gestión Social a través del técnico encargado del área para coordinar y levantar los informes socio-económicos y los procesos educativos o formativos cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8. – DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR RESPONSABLE. – El jefe/a de Gestión Social será el funcionario responsable de la Unidad Básica de Rehabilitación Física, teniendo a su cargo la supervisión, coordinación y control de las actividades técnicas, administrativas y operativas que se desarrollen en dicha área. Le corresponde velar por el cumplimiento de los objetivos institucionales, el uso eficiente de los recursos asignados, la correcta atención a los usuarios y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas internas que regulan el funcionamiento del servicio.

Art. 9. - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. - Para cumplir con objetivos específicos detalladas en la presente ordenanza, la Unidad Básica de Rehabilitación a Grupos Prioritarios dispondrá de las siguientes áreas administrativas con sus respectivas funciones:

- a) Recepción y archivo.
- b) Atención de profesional de Terapia Física.
- c) Auxiliar de fisioterapia.

Art. 10. - DEL TERAPISTA FISICO. - Deberá poseer título de tercer nivel en Fisioterapia, Terapia Física o Rehabilitación Física, debidamente registrado en la SENESCYT. Será responsable de planificar, ejecutar y evaluar programas de rehabilitación física dirigidos a personas con discapacidades, lesiones o limitaciones funcionales, aplicando técnicas terapéuticas especializadas y el uso adecuado de equipos de fisioterapia, así como realizar valoraciones funcionales, seguimiento clínico y elaboración de informes técnicos correspondientes. El Terapeuta Físico estará sometido a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional de la salud y las normas internas de la institución. Su inmediato superior jerárquico será el/la Técnico de Gestión Social o quien haga sus veces.

Art. 11. - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TERAPISTA FISICO. - Las funciones de Terapeuta Físico son:

- a) Diseñar e implementar un plan de tratamiento personalizado para cada paciente.
- b) Aplicar un tratamiento a los pacientes siguiendo un esquema preestablecido y las instrucciones o recomendaciones médicas.
- c) Mantener y conservar los datos y expediente de los usuarios con la mayor reserva y confidencialidad.
- d) Hacer seguimiento al historial, diagnóstico, tratamiento y mejoría de los pacientes.

- e) Evaluar el progreso de cada paciente hasta el término del tratamiento.
- f) Participar en juntas y sesiones de trabajo que se convoquen dentro del Área de Gestión Social.
- g) Llevar de manera ordenada y adecuada los archivos y documentos correspondientes a la Unidad Básica de Rehabilitación.
- h) Atender a los usuarios con respeto, consideración y empatía.
- i) Cumplir con horarios establecidos.
- j) Utilizar quipos conforme a los fines establecidos y responsabilizarse de su manejo y mantenimiento.

Art. 12. - DEL AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O ENFERMERÍA. - Deberá poseer título de técnico o tecnólogo superior en Fisioterapia, Enfermería o áreas afines, debidamente registrado en la SENESCYT. Brindará apoyo operativo y asistencial al Terapeuta Físico y al personal de salud en la atención directa a los usuarios, preparación de pacientes para las sesiones terapéuticas, manejo básico de equipos e insumos médicos, control de signos vitales, aplicación de cuidados básicos de enfermería. El Auxiliar de Fisioterapia o Enfermería estará sometido a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de las actividades auxiliares en el área de salud y a las normas internas de la institución. Su inmediato superior jerárquico será el/la Técnico de Gestión Social o quien haga sus veces.

Art. 13. - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AUXILIAR DE FISIOTERAPIA O ENFERMERÍA. –La persona responsable será el/la auxiliar de terapia o enfermería contratada y sus funciones son:

- a) Atender a los pacientes en su llegada a la consulta, antes del tratamiento.
- b) Toma de presión arterial y toma de glucemia para el registro de firmas de atención a todos los usuarios.
- c) Desinfección de equipos y camillas en la jornada laboral.
- d) Auxiliar en aplicación de ultrasonido, agentes físicos, magneto, laser y electrodos bajo la supervisión del profesional de Terapia Física.
- e) Auxiliar en movilizaciones activas o pasivas asistidas de los usuarios indicados por el fisioterapeuta.
- f) Trabajar los ejercicios con los pacientes y enseñar a utilizar las herramientas que faciliten su movilidad.
- g) Cumplir con el horario establecido
- h) Elaborar informes mensuales por los servicios que se realizaron.
- i) Atender a los usuarios con respeto, consideración y empatía.

Art. 14. - Se deberá seleccionar a los profesionales y personal que laborará dentro del Área de Gestión Social en la Unidad Básica de Rehabilitación Física, en base a perfiles, cuyas funciones deberán ser establecidas en un reglamento interno de funcionamiento de la entidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES

Art. 15. - Constituyen bienes de la Unidad Básica de Rehabilitación dentro del Área de Gestión Social, los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles con que cuenta la Unidad Básica de Rehabilitación a través del Área de Gestión Social, los mismos que no podrán ser transferidos, perpetuados o donados a otras instituciones u organizaciones.
- b) Los equipos y materiales de terapia física con los que cuenta la Unidad Básica de Rehabilitación, los mismos que deberán estar inventariados, de acuerdo a normativas.
- c) Las asignaciones presupuestarias que les asigne la municipalidad para su funcionamiento.
- d) Las donaciones, legados y toda asignación a título gratuito que le otorgase cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

Art. 16. – RESPONSABILIDADES DENTRO DE LA INSTALACIONES DE LA UNIDAD BASICA. - La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal no se responsabilizará:

- a) La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal no se hará responsable, en ningún caso, de perdida totales o parciales de objetos de los usuarios.
- b) Quien causare daños a los equipos, máquinas y bienes muebles de la Unidad Básica de Rehabilitación Municipal por culpa grave, inobservancia de esta normativa, reglamento interno o por desacato a los servidores encargados del servicio o su administración, será obligado a su resarcimiento, sin perjuicio a las acciones civiles o penales que haya lugar.
- c) La Unidad Básica de Rehabilitación Municipal no se hace responsable de los accedentes físicos de los usuarios que ocurran dentro de las instalaciones por inobservancia de esta Ordenanza, así como por desacato a las disposiciones de los servidores públicos responsables del control.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - ASIGNACIÓN ANUAL PRESUPUESTARIA. - Para la operación y mantenimiento de la Unidad Básica de Rehabilitación de Terapia Física, el Departamento de Gestión Social del cantón Balzar, establecerá las actividades que correspondan, dentro de su planificación anual.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente ordenanza tendrá vigencia inmediatamente a partir de su publicación en la Gaceta oficial y en la página Web de la Institución sin perjuicio de la promulgación en el Registro Oficial como lo establece el Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcda. DOLORES CABRERA CABRERA
ALCADESA DEL CANTÓN BALZAR



Abg. FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

CERTIFICO. - Que la presente **ORDENANZA N.-002-GADMCB-2026, QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION FISICA DEL CANTON BALZAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinarias de fechas 25 de marzo de 2026, primera instancia y, 9 de abril de 2026, en segunda instancia. Balzar, 27 de abril de 2026.



Abg. FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. - abril 27 de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza, a la señora alcaldesa Lcda. Dolores Nicolasa Cabrera Cabrera para su sanción y promulgación respectiva.



Abg. FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA N.-002-GADMCB-2026, QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION FISICA DEL CANTON BALZAR**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la gaceta oficial, en el portal www.balzar.gob.ec y, en el Registro Oficial, Balzar, 27 de abril de 2026.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DOLORES NICOLASA
CABRERA CABRERA**

Lcda. DOLORES CABRERA CABRERA
ALCADESA DEL CANTÓN BALZAR

Que la señora alcaldesa Lcda. Dolores Nicolasa Cabrera Cabrera sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente **ORDENANZA N.-002-GADM CB-2026, QUE REGULA LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION FISICA DEL CANTON BALZAR**, misma que fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Balzar en sesiones ordinarias de fechas 25 de marzo de 2026, primera instancia y, 9 de abril de 2026, en segunda instancia. Balzar, 27 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE FERNANDO
LUNA CHEVEZ**

Validar Únicamente con FirmaEC

Abg.: FERNANDO LUNA CHÉVEZ
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

RESOLUCIÓN No. GADPR-CEM 003**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

Sra. Carina Graciela Valdez Mina, en calidad de presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colon Eloy del María, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numerales 1 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el Pleno de la Junta Provincial electoral de Esmeraldas confiere la Credencial que lo designa como máxima Autoridad de la Institución, que le faculta a realizar procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los *gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*
- 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.*
- 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.*
- 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.*
- 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.*
- 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.*
- 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*
- 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.*

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

[El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT

consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento

territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante reunión el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colon Eloy del Maria, RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), Fue debidamente publicado.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 30 de enero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colon Eloy del Maria, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 27 de enero del 2026, la Sra. Carina Graciela Valdez Mina, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colon Eloy del María emitió la convocatoria para la sesión a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colon Eloy del María al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 6 de febrero del 2026 la Sra. Carina Graciela Valdez Mina, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colon Eloy del María emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colon Eloy del Maria al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación;

autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa:

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial Colon Eloy del María,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial Colon Eloy del Maria, de fecha 9 de febrero, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Colon Eloy del María al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sra. Carina Graciela Valdez Mina

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL COLON ELOY DEL MARIA**

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Colon Eloy del María, la Sra. Ana Gabriela Valdez Caicedo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero 2026, en

atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Colon Eloy del Maria, 9 de febrero 2026



Firmado electrónicamente por:
**ANA GABRIELA VALDEZ
CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaEC

Sra. Ana Gabriela Valdez Caicedo
SECRETARIA

CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DE DURENO

INFORME FAVORABLE N°001- CLPD 2026

INFORME FAVORABLE DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DURENO CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

Siendo las 9H00 am del día viernes 11 de febrero del dos mil veintiséis, en las instalaciones del GAD Parroquial de Dureno, se reúnen en sesión, el Consejo Local de Planificación de Dureno, presidido por el Msc. Darwin Saúl Lloacana Troya en su calidad de presidente del Consejo Local de Planificación de Dureno, la Tnlga. Nelly Oviedo, Vocal delegada del GADPRD; el Ing. Galo Benavides, técnico de proyectos del GADPRD, y los ciudadanos delegados del Consejo Local de planificación de Dureno: Sr. Galo Yaguana, Sra. Isabel Rodríguez; con quienes se instituye la sesión de Consejo Local de Planificación de Dureno para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Constatación del Quórum.
3. Instalación de la reunión por parte del presidente.
4. **PUNTO ÚNICO:** Conocimiento, análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Dureno con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
5. Acuerdos y Resoluciones.
6. Clausura.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

El técnico de proyectos, Ing. Galo Benavides, encargado como secretario de esta sesión, toma la palabra, saluda a los presentes y da lectura a la convocatoria efectuada por el presidente:

“El señor presidente convoca a ustedes señores miembros del Consejo Local de planificación de Dureno, a la sesión que se efectuará el día

viernes 11 de febrero del 2026, a las 09H00 pm, en las oficinas del GAD Parroquial Rural Dureno, para tratar el ÚNICO PUNTO:

PUNTO ÚNICO: Conocimiento, análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Dureno con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)."

Termina la lectura del orden del día. Consulta a la sala si hay alguna objeción al orden del día, sin haber pronunciamiento, se continúa.

SEGUNDO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.

Ante esto, el MsC. Darwin Saúl Lloacana Troya presidente del GADPR Dureno, dispone al técnico proceda a constatar el quorum.

El técnico encargado de la secretaría, Ing. Galo Benavides, atendiendo lo dispuesto por el señor presidente, procede a constatar el quorum. Señor presidente, **Msc. Darwin Lloacana**, presente; Vocal delegada del GADPRD, **Tnlga. Nelly Oviedo** ausente por el momento; señores ciudadanos delegados del Consejo Local de Planificación: **Sr. Galo Yaguana**, presente, **Sra. Isabel Rodríguez**, presente; **Sr. Jefferson García**, ausente, sin justificación formal. Posteriormente, luego de unos minutos, llegó la vocal delegada, quien se hizo presente. Con los presentes y la autoridad, existe el quorum legal y reglamentario para que se prosiga con la presente sesión.

TERCERO: INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

El señor MsC. Darwin Saúl Lloacana Troya presidente del Consejo Local de Planificación de Dureno, saluda cordialmente a los presentes y da la bienvenida a la sesión, expresando su agradecimiento por la puntual asistencia y por la importancia dada a esta sesión.

Con esas palabras deja instalada la sesión siendo las 09:15 minutos de la mañana.

CUARTO: PUNTO ÚNICO: Conocimiento, análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Dureno con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

El presidente del GADPRD concede la palabra al Ing. Galo Benavides, Técnico del GADPRD para que explique sobre la alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por su parte el Ing. Galo Benavides, explica sobre el procedimiento de alineación que se hace cada vez que existe una transición de poder desde el Gobierno; en éste hay que alinear los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial desde el nivel local, con los PDOT cantonales, PDOT provinciales y el PND a nivel nacional.

Con esta introducción, explica la matriz de alineación de los planes, programas y proyectos que constan en el PDOT parroquial alineándose con el PND a nivel nacional. Para esto explica proyecto por proyecto con cada objetivo y eje que constan en el PDOT parroquial.

Se anexa a la presente acta la matriz de alineación del PDOT parroquial con el PND Ecuador No Se Detiene, en donde constan los planes, programas y proyectos que se alinean al PND, a la ETN y a los ODS.

QUINTO: ACUERDOS Y RESOLUCIONES

El presidente del GADPRD pide a la sala alguna observación o acotación antes de proceder a mocionar para la aprobación de esta alineación. Los presentes indican que todo está comprendido, razón por la cual mociona que se apruebe la alineación, por consiguiente, por UNANIMIDAD resuelven:

- EMITIR EL INFORME FAVORABLE para la aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno al Plan

Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),

- ANEXAR la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales y entregar una copia a cada uno de los miembros del Consejo Local de Planificación de Dureno.

SEXTO: CLAUSURA

Sin más puntos que tratar, el presidente del Consejo Local de Planificación, Ing. Darwin Lloacana procede a clausurar la sesión siendo las 10H10 am.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Dureno, a los 11 días del mes de febrero del 2026.

Los ciudadanos miembros del CLPD firman de forma manual y autorizan el uso de la imagen de su firma en este documento; los demás miembros firman con su firma electrónica.



Msc. Darwin Lloacana
PRESIDENTE DEL CLPD

Tnlga. Nelly Oviedo
VOCAL DELEGADA DEL CLPD



Mgtr. Galo Benavides
TÉCNICO DEL GADPRD

Galo Yaguana

Sr. Galo Yaguana
**CIUDADANO DELEGADO
DEL CLPD**

Isabel Rodríguez

Sra. Isabel Rodríguez
CIUDADANA DELEGADA DEL CLPD

ACTA N°001- S-EX-GADPRD- 2026**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DURENO, REALIZADA EL DIA VIERNES 11 DE FEBRERO DEL 2026.**

Siendo las 9H00 am del día viernes 11 de febrero del dos mil veintiséis, se inicia la sesión extraordinaria del gobierno parroquial rural Dureno, presidido por el MsC. Darwin Saúl Lloacana Troya en su calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno, contando con la presencia de la señora y señores vocales, **Valeria Méndez; Nelly Oviedo, Mercedes Angamarca, Carmen Ramírez, además,** participa también el técnico de proyectos, Ing. Galo Benavides quien expone sobre la alineación del PDOT, de igual manera actúa como secretaria la Promotora Social del GADPR Dureno, con quienes se instituye la sesión extraordinaria del seno de Concejo del Gobierno Parroquial Rural Dureno para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Constatación del Quórum.
3. Instalación de la reunión por parte del presidente.
4. **PUNTO ÚNICO:** Conocimiento, análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Dureno con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
5. Acuerdos y Resoluciones.
6. Clausura.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

La secretaria encargada Srta. Kerlyn Sánchez toma la palabra, da lectura a la convocatoria efectuada por el presidente:

Amparado en lo que establece el literal c) del Art. 70 y el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; en concordancia con el **Art. 8** del Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno; el señor presidente convoca a ustedes señora vocales, a la

sesión Extraordinaria de la Junta Parroquial Rural, que se efectuará el día viernes 11 de febrero del 2026, a las 09H00 pm, en las oficinas del GAD Parroquial Rural Dureno, para tratar el ÚNICO PUNTO:

PUNTO ÚNICO: Conocimiento, análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Dureno con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Termina la lectura del orden del día. Consulta a la sala si hay alguna objeción al orden del día, sin haber pronunciamiento, se continúa.

SEGUNDO: CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.

Ante esto, el MsC. Darwin Saúl Lloacana Troya presidente del GADPR Dureno, dispone a la secretaria proceda a constatar el quorum.

La Secretaria encargada Kerlyn Sánchez, atendiendo lo dispuesto por el señor presidente, procede a constatar el quorum. Señoras vocales, **Valeria Méndez**, presente señor presidente, **Nelly Oviedo** presente señor presidente; **Mercedes Angamarca** presente señor presidente; **Carmen Ramírez** presente señor presidente, con todos los vocales presentes y su autoridad, existe el quorum legal y reglamentario para que usted prosiga con la presente sesión extraordinaria.

TERCERO: INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

El señor MsC. Darwin Saúl Lloacana Troya presidente del GADPR Dureno, saluda cordialmente a los presentes y da la bienvenida a la primera sesión extraordinaria, expresando su agradecimiento por la puntual asistencia. Con esas palabras deja instalada la sesión siendo las 09H10 minutos de la mañana.

CUARTO: PUNTO ÚNICO: Conocimiento, análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Dureno con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

El presidente del GADPRD concede la palabra al Ing. Galo Benavides, Técnico del GADPRD para que explique sobre la alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por su parte el Ing. Galo Benavides, explica sobre el procedimiento de alineación que se hace cada vez que existe una transición de poder desde el Gobierno; en éste hay que alinear los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial desde el nivel local, con los PDOT cantonales, PDOT provinciales y el PND a nivel nacional.

Con esta introducción, explica la matriz de alineación de los planes, programas y proyectos que constan en el PDOT parroquial alineándose con el PND a nivel nacional. Para esto explica proyecto por proyecto con cada objetivo y eje que constan en el PDOT parroquial.

Se anexa a la presente acta la matriz de alineación del PDOT parroquial con el PND Ecuador No Se Detiene, en donde constan los planes, programas y proyectos que se alinean al PND, a la ETN y a los ODS.

QUINTO: ACUERDOS Y RESOLUCIONES

El presidente del GADPRD pide a la sala alguna observación o acotación antes de proceder a mocionar para la aprobación de esta alineación. Los presentes indican que todo está comprendido, razón por la cual mociona que se apruebe la alineación, por consiguiente, por UNANIMIDAD resuelven:

- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),
- ACTUALIZAR el PDOT parroquial con la alineación mencionada.
- DISPONER a la secretaria la publicación del PDOT actualizado en el registro oficial nacional.
- DISPONER que se suba en el sistema IPSOT toda la información relativa a dicha alineación y actualización del PDOT de Dureno.
- ANEXAR la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales y entregar en la secretaria para su archivo documental.
- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación Local de Dureno y miembros de la Junta Parroquial de Dureno.
- Aplicar la resolución de forma obligatoria e inmediata con conocimiento de las autoridades, servidores y trabajadores del GAD Parroquial de Dureno.

SEXTO: CLAUSURA

Sin más puntos que tratar, el presidente, Ing. Darwin Lloacana procede a clausura la sesión siendo las 11H30 am.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Parroquial Rural de Dureno, a los 11 días del mes de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**KERLYN FERNANDA
SANCHEZ GRANDA**
Validar Únicamente con FirmaEC

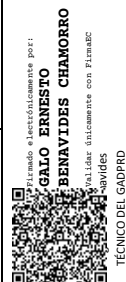
Srta. Kerlyn Sánchez
SECRETARIA (E) DEL GADPRD



Firmado electrónicamente por:
**DARWIN SAUL
LLOACANA TROYA**
Validar Únicamente con FirmaEC

MsC. Darwin Lloacana
PRESIDENTE DEL GADPRD

Objetivo de desarrollo PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Política PDOT	Competencia	Meta PDOT	Plan/programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento
Objetivo 1: Garantizar servicios públicos y sociales inclusivos, de calidad y sostenibles en la parroquia, promoviendo oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, atención médica preventiva enfocada en la salud nutricional y bienestar materno, políticas estructurales que fomenten la equidad económica y el desarrollo sostenible, así como programas de protección social integral para grupos vulnerables, superando deficiencias identificadas y proporcionando servicios centrados en las personas	Gestionar y fortalecer los programas de asistencia social, promoviendo la inclusión de grupos vulnerables mediante colaboraciones efectivas y una administración eficiente de recursos, según lo establecido o de acuerdo a las competencias para cada nivel de gobierno.	Gestionar y ampliar programas de asistencia para grupos vulnerables.	Protección integral de Derechos	Implementar un total de 4 programas de servicios destinados a abordar necesidades específicas de los grupos vulnerables hasta el año 2027	Atención integral a adultos mayores y personas con discapacidad de la parroquia Dureno mediante la entrega de raciones alimenticias		72000,00	GAD Parroquial Dureno
Objetivo 2: Asegurar la seguridad alimentaria mediante la promoción de la producción agroecológica, la diversificación de cultivos y el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles, garantizando una oferta de alimentos resilientes ante cambios climáticos y desafíos ambientales. Además, se busca mantener un compromiso continuo de la comunidad en proyectos de infraestructura agrícola para mejorar la seguridad alimentaria y promover prácticas agrícolas sostenibles a largo plazo.	Gestionar y promover la diversificación de cultivos mediante programas integrales de asesoramiento y apoyo técnico a agricultores, con un enfoque específico en la producción de alimentos más resistentes a cambios climáticos alineado con las competencias de cada nivel de gobierno.	Gestionar e implementar una acción integral de promoción y diversificación agrícola, enfocada en la gestión y apoyo técnico a agricultores para fomentar la producción de alimentos más resistentes a cambios climáticos.	Fomento de las actividades productivas y agropecuarias (Incluye los temas de investigación, innovación y transferencia de conocimiento y tecnologías)	Lograr que un total de 600 agricultores locales apoyados y asesorados hasta el año 2027	Fortalecimiento del sector agro productivo	Fortalecimiento del sector agro productivo de la parroquia Dureno mediante la adquisición de insumos y equipamiento básico que permitan maximizar la productividad agrícola, ganadera y piscícola.	408760,00	STCTEA
Objetivo 3: Mejorar la infraestructura vial, ampliar el acceso a tecnologías de telecomunicaciones y optimizar la distribución equitativa de instalaciones educativas, de salud y recreativas, con el objetivo de fortalecer la conectividad entre comunidades, superar limitaciones en servicios básicos y promover un desarrollo sostenible que eleve la calidad de vida de toda la población.	Mejorar la infraestructura vial y promover un transporte público accesible y de calidad, alineado con las competencias de cada nivel de gobierno, para mejorar la movilidad y la conectividad en la parroquia.	Gestionar e implementar planes integrales para la mejora de la infraestructura vial y la promoción de un transporte público accesible y de calidad en la parroquia.	Vialidad	Realizar dos gestiones para aumentar los kilómetros de vías asfaltadas hasta el año 2027	Asfaltado de las vías principales de la parroquia Dureno	Asfaltado de 7 km de la vía de la comunidad 24 de mayo	4900000,00	STCTEA
Objetivo 6: Fomentar la gobernabilidad local y la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones para gestionar el territorio de manera informada y empoderada, al mismo tiempo, impulsar la mejora en la preparación y respuesta ante eventos de riesgo, así como la adaptación al cambio climático, mediante la promoción de la educación y concienciación en temas de sostenibilidad, resiliencia y gestión de riesgos.	Gestionar de manera efectiva el desarrollo de espacios públicos en la parroquia, promoviendo su creación y mejoramiento, asegurando su mantenimiento adecuado y continuo disfrute por parte de la comunidad, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno, para contribuir al bienestar y la calidad de vida de la población.	Gestionar y optimizar el mantenimiento y accesibilidad de espacios públicos para promover la integración comunitaria	Infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural	Construir o mantener 8 espacios comunitarios y públicos hasta el año 2027	Construcción de nuevos espacios públicos	Construcción del nuevo edificio del GAD Parroquial de Dureno	400000,00	Banco de Desarrollo y GAD Parroquial Dureno
Objetivo 5: Establecer políticas para un crecimiento poblacional sostenible que considere la sostenibilidad ambiental y social, abordando así las causas subyacentes de la violencia de género, y al mismo tiempo, desarrollar actividades turísticas que destaquen la riqueza cultural y patrimonial de la comunidad, promoviendo la comprensión y apreciación intercultural.	Gestionar de manera efectiva la conservación del empleo existente, asegurando el cumplimiento de la ley amazónica, y trabajar activamente en la diversificación de la economía y los sectores laborales para crear oportunidades más equitativas, alineado con las competencias de cada nivel de gobierno, para fortalecer la estabilidad laboral y fomentar un desarrollo económico sostenible en la parroquia.	Gestionar y fomentar la diversificación económica y laboral local.	Preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural	Realizar 4 promociones del desarrollo cultural, económico productivo, deportivo y turístico de la parroquia hasta el año 2027	Fortalecimiento cultural	Promoción cultural de las tradiciones conmemorativas de la parroquia	58000,00	GAD Parroquial Dureno



TÉCNICO DEL GADPRO

Elaborado por:

Firmado electrónicamente por:

GALO ERNESTO

BENAVIDES CHAMORRO

Validar documento con Firmadoc

Unidad de intervención	PND		ETN		ODS
	Objetivo	Meta	Directriz	Lineamiento	
Comisión social	1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.	Incrementar el porcentaje de usuarios de los servicios de protección social que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema de 74,61% en el 2024 a 90,23% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	Generar capacidades y promover oportunidades en condiciones de equidad para toda la población con énfasis en grupos vulnerables.	ODS 10: Reducción de desigualdades
Comisión productiva	5. Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.	Incrementar el índice de Productividad Agrícola de 145,82 en el 2024 a 157,15 al 2029.	2. Economía y ambiente	Desarrollar capacidades productivas y del entorno para el fomento a la seguridad alimentaria y fortalecimiento de la organización, asociatividad y participación local.	ODS 12: Gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales. Fomento de la economía circular.
Comisión de obras públicas	7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.	Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	Optimizar la infraestructura construida de movilidad y transporte.	ODS 9: Desarrollar y modernizar infraestructuras seguras, sostenibles, resilientes y de calidad.
Comisión de obras públicas	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general de 6,35 en el 2024 a 6,67 al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	Promover acceso a espacios públicos seguros e inclusivos.	ODS 9: Desarrollar y modernizar infraestructuras seguras, sostenibles, resilientes y de calidad.
Comisión cultural	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.	Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.	1. Hábitat y desarrollo social	Promover el rescate, reconocimiento y protección del patrimonio cultural tangible e intangible.	ODS 12: Lograr un turismo sostenible, que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.



Msc. Darío Alloacana
PRESIDENTE DEL GADPRO

Aprobado por:

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA
ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE
DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

RESOLUCIÓN No. 01-PDOT-GADPRD-2026

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE DURENO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan

Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo";

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: "Aprobar las directrices y

normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del

gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
- 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
- 5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”.

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro 009-GADPRD-2024 de fecha 23 de octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno, RESOLVIÓ, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Dureno (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, Edición especial 1851, con fecha 30 de octubre del 2024.

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional,

dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las "Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

Que, con fecha 09 de febrero del 2026 el Msc. Darwin Lloacana, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno, emitió la convocatoria para la sesión de trabajo con el Consejo de Planificación Local y sesión extraordinaria con el Seno de Consejo parroquial a fin de tratar: "Conocimiento, análisis y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)".

Que, en sesión de fecha 11 de febrero del 2026 se socializó y analizó con el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)" con lo cual se emitió el acta correspondiente. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 11 de febrero del 2026 el Msc. Darwin Lloacana, presidió la sesión extraordinaria a fin de tratar la: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Dureno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación Local y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad elevar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa.

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por los miembros de la junta parroquial, se:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 11 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el P:N.D-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dureno al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional de la parroquia Dureno, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de la Secretaría del GADPRD

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación Local de Dureno y miembros de la Junta Parroquial de Dureno

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del GAD Parroquial de Dureno, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

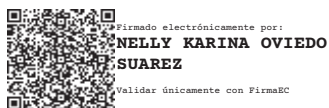
Cúmplase y notifíquese. -



MsC. Darwin Lloacana.
PRESIDENTE GADPRD.



Ing. Valeria Méndez
VICEPRESIDENTA GADPRD.



Tnlga. Nelly Oviedo
VOCAL GADPRD.



Ing. María Angamarca
VOCAL GADPRD.



Sra. Carmen Ramírez
VOCAL GADPRD.

CERTIFICO: Que el pleno del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DURENO, aprobó la presente resolución a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte y seis.



Srta. Kerlyn Sánchez
SECRETARIA-(E)- DEL GADPRD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUCAYACU

RESOLUCIÓN No. 001-PDOT-GADP-2026

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUCAYACU

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas

públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se

considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro 001-PDOT-GADP-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu, RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 16 de mayo de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”. ”;

Que, en sesión de fecha 11 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 23 de febrero de 2026 el Tlgo. José Luis Medina Madril, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. En Sesión celebrada el día miércoles 25 de febrero de 2026, en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar en primera instancia la alineación;

Que, con fecha 09 de marzo el Tlgo. José Luis Medina Madril, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. En Sesión celebrada el 11 de marzo de 2026, en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar en segunda instancia y definitiva la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 11 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pucayacu, al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO. 3.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la parroquia Pucayacu, a los once días del mes de marzo de 2026.

Cúmplase y notifíquese. -



**Tlgo. José Luis Medina Madril
PRESIDENTE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE PUCAYACU**

CERTIFICACIÓN: Por medio de la presente se certifica que los documentos que anteceden a la presente son fiel copia del original que reposa en los archivos del GAD Parroquial de Pucayacu.

Atentamente,



**Cpa. Joselito Orlando Ocaña Ochoa
SECRETARIO – TESORERO GAD PUCAYACU**



RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-GADPRSMC-2026

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUEL DE CUYES**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
- y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.*

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
- 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
- 5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: *“Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial,* dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. 003-GADPRSMC-2025 de fecha 7 de marzo; el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes RESOLVIÓ en aquel entonces, aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 3 de junio de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar:

“ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 13 de febrero, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes, emitió acta y resolución favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y resolución correspondiente;

Que, con fecha 09 de marzo el Sr. Ronald Jarro, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes, emitió la convocatoria para la sesión Ordinaria Nro. 04 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguel de Cuyes al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación;

Que, con fecha 25 de marzo el Sr. Ronald Jarro, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguel de Cuyes emitió la convocatoria para la sesión Ordinaria Nro. 05 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguel de Cuyes al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 11 de febrero, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguel de Cuyes al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Firmado electrónicamente por:
RONALD MOISES JARRO
MOROCHO

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Ronald Moises Jarro Morocho
PRESIDENTE DEL GADPr DE SAN MIGUEL DE CUYES

[illegible]

[illegible]

57

[illegible]

59

[illegible]

CONVOCATORIA

San Miguel de Cuyes, 11 de febrero de 2026.

Sre/as.

Sr. Carlos Gilberto Pillacela F; Representante de los Vocales

Sr. Ángel Bacilio Guzmán G; Técnico Administrativo del Gad.

Sr. Ángel Segundo Belesaca F; Representante de la Ciudadanía

Sra. Carmen Edilma Aguilar S; Representante de la Ciudadanía

Sr. Jorge Efraín Tacuri C; Representante de la Ciudadanía

MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

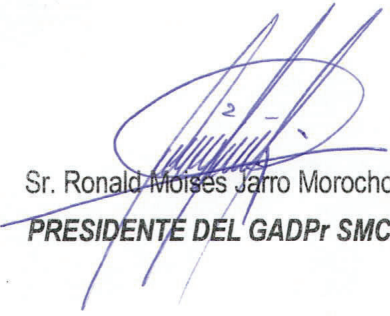
Presente:

El que al final de documento suscribe le hace llegar un cordial saludo, y a la vez deseándole éxitos en sus labores diarias.

El presente documento es con la finalidad de informarle que el día viernes 13 de febrero de 2026, se realizara una sesión a partir de las 14:00 pm en la sala de sesiones del GAD Parroquial, con la finalidad de tratar la siguiente orden del día.

1. Constatación del Quórum.
2. Apertura de la sesión por parte de la Sr. presidente.
3. Presentación, análisis, deliberación y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Miguel de Cuyes al Plan Nacional De Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS)".
4. Clausura

Atentamente,



Sr. Ronald Moisés Jarro Morocho.
PRESIDENTE DEL GADPr SMC

ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

En la parroquia San Miguel de Cuyes, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, siendo las 14h00 del día viernes 13 de febrero de 2026, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes, se reúnen los miembros del Consejo de Planificación Parroquial, previa convocatoria realizada por el señor presidente del GAD Parroquial, con la finalidad de tratar el orden del día establecido.

ORDEN DEL DÍA.

1. Constatación del Quórum.
2. Apertura de la sesión por parte del Sr. presidente.
3. Presentación, análisis, deliberación y aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Miguel de Cuyes al Plan Nacional De Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS)".
4. Clausura.

DESARROLLO

1. **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.** - Se constata el quórum reglamentario y asisten los siguientes señores:

Sr. Ronald Moises Jarro M; Presidente del Gad
Sr. Carlos Gilberto Pillacela F; Representante de los Vocales
Sr. Ángel Bacilio Guzmán G; Técnico Administrativo del Gad.
Sr. Ángel Segundo Belesaca F; Representante de la Ciudadanía
Sra. Carmen Edilma Aguilar S; Representante de la Ciudadanía
Sr. Jorge Efraín Tacuri C; Representante de la Ciudadanía

2. **APERTURA DE LA SESIÓN POR PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE**

El señor Ronald Moisés Jarro Morocho, Presidente del GAD Parroquial Rural de San Miguel de Cuyes, da la bienvenida a los asistentes y declara instalada la sesión del Consejo de Planificación, agradeciendo la presencia de los miembros y resaltando la importancia de trabajar de manera articulada en los procesos de planificación territorial de la parroquia.

3. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA.**

El señor presidente expone a los miembros del Consejo de Planificación la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia San Miguel de Cuyes con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025–2029, así como su articulación con la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Durante la intervención se destaca la importancia de que los instrumentos de planificación parroquial mantengan coherencia con las políticas públicas nacionales, permitiendo orientar de manera adecuada las acciones, programas y proyectos que se ejecuten en el territorio parroquial.

Posteriormente, los miembros del Consejo de Planificación realizan observaciones y comentarios respecto a la propuesta presentada, resaltando la necesidad de fortalecer los ejes

relacionados con el desarrollo productivo, la sostenibilidad ambiental y la participación ciudadana.

Luego de la deliberación correspondiente, los miembros del Consejo de Planificación resuelven aprobar por unanimidad la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la parroquia San Miguel de Cuyes al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)..

4. CLAUSURA.

No habiendo más puntos que tratar, el señor Presidente agradece la participación de los asistentes y clausura la sesión siendo las 17h00 del mismo día, dejando constancia de lo actuado para los fines pertinentes.

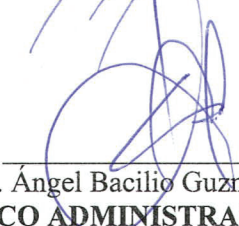
Para constancia de lo actuado, firman los asistentes.



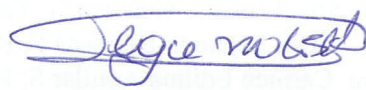
Sr. Ronald Moises Jarro Morocho
PRESIDENTE DEL GADPR DE SMC



Sr. Carlos Gilberto Pillacela Fernandez
**REPRESENTANTE DE LOS VOCALES
PRINCIPALES GADPR DE SMC**



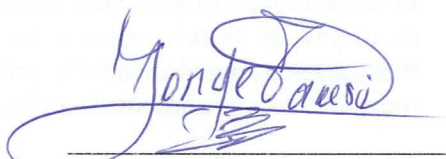
Sr. Ángel Bacilio Guzmán Guzmán
TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL GAD



Sr. Ángel Segundo Belesaca Fernández
REPRESENTANTE CIUDADANÍA



Sra. Carmen Edilma Aguilar Suqui
REPRESENTANTE CIUDADANÍA



Sr. Jorge Efraín Tacuri Carchi
REPRESENTANTE CIUDADANÍA

**CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GAD DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL
DE CUYES****RESOLUCION NRO. GADPRSMC - CPP - 001 – 2026****CONSIDERANDO**

QUE. - el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicada en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.- El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema ***Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.*** Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.

QUE. - se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EL Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor

designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

QUE. - se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su SECCIÓN TERCERA DE LOS CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS EL Art. 29.- Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: *1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.*

QUE. - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 1 O del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 emitido por el Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora Secretaria General De La Administración Pública, Planificación Y Gabinete. Acuerda: EXPEDIR LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025- 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)"

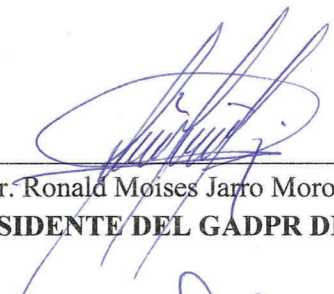
Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

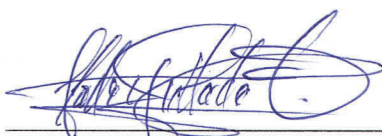
Artículo 1.- Dar el Criterio Favorable a la ACTUALIZACION A LA ALINEACIÓN DEL PDOT AL PND 2025-2029, ETN Y ODS del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia De San Miguel de Cuyes del periodo 2023-2027.

Artículo 2.- Entregar la presente Resolución a la Junta Parroquial del GAD Parroquial de San Miguel de Cuyes para continuar con la aprobación a la ACTUALIZACION A LA ALINEACIÓN DEL PDOT AL PND 2025- 2029, ETN Y ODS del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Miguel de Cuyes del periodo 2023-2027 de acuerdo a la Ley.

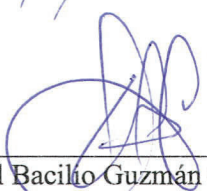
Dado y firmado en la parroquia de San Miguel de Cuyes, a los trece días del mes de febrero del 2026.



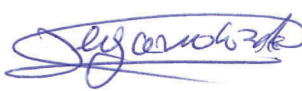
Sr. Ronald Moises Jarro Morocho
PRESIDENTE DEL GADPR DE SMC



Sr. Carlos Gilberto Pillacela Fernandez
**REPRESENTANTE DE LOS VOCALES
PRINCIPALES GADPR DE SMC**



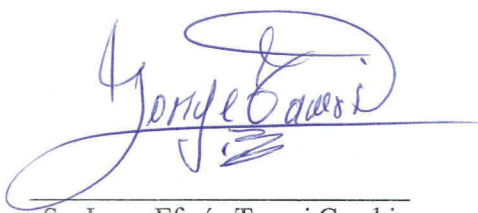
Sr. Ángel Bacilio Guzmán Guzmán
TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL GAD



Sr. Ángel Segundo Belesaca Fernández
REPRESENTANTE CIUDADANÍA

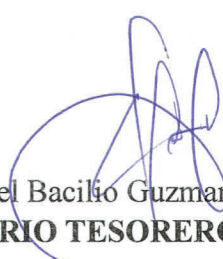


Sra. Carmen Edilma Aguilar Suqui
REPRESENTANTE CIUDADANÍA



Sr. Jorge Efraín Tacuri Carchi
REPRESENTANTE CIUDADANÍA

CERTIFICACIÓN. • El infrascrito Secretario Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Miguel de Cuyes, Sr. Ángel Guzmán, CERTIFICA que la presente RESOLUCION fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día trece de febrero de 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. de San Miguel de Cuyes a los trece días del mes febrero de 2026.



Sr. Ángel Bacilio Guzmán Guzmán
SECRETARIO TESORERO GAD SMC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.